

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país como sabemos los derechos humanos permanecieron al margen de la responsabilidad del Estado durante décadas lo que propició que el poder público se ejerciera sin hacer reparo en las garantías individuales y en donde las acciones de gobernantes y funcionarios tampoco estaban sujetas al escrutinio de la sociedad. Sin embargo en los últimos años se han generado nuevas reglas que ahora limitan el poder público, donde el respeto a todos los derechos individuales por parte del gobierno se ha asumido como un fin sin el cual estaría cuestionada la validez del Estado de Derecho. En ese sentido, se observan notables avances que dan cuenta de la voluntad del gobierno por respetar los derechos humanos de todos los mexicanos. La pretensión para establecer desde la constitución, en su artículo primero que ésta reconocerá los derechos humanos obedece a un principio que ningún régimen democrático puede desconocer: que no existen razones de Estado por encima de las razones de los ciudadanos. Esto es, que los hombres no son patrimonios de otros hombres, que tienen por la misma naturaleza derechos innegables, que esos derechos no son creaciones de la ley humana, ni de un acto social y que su reconocimiento, sanción y las garantías con que se les asegura y protege son la razón de ser del Estado.

En ese sentido, el fundamento de incorporar el reconocimiento a los derechos humanos en la propia constitución reside en el principio de que “el Estado no debe desconocer los derechos esenciales de

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



la persona y de las comunidades intermedias, ni erigir las decisiones del Poder en única fuente de derecho o en definición arbitraria del bien común. En efecto, los derechos humanos van más allá de la voluntad del Estado o de los legisladores. En el estado democrático moderno, los derechos y garantías no son solo límites del poder político sino además normas de organizaciones de la convivencia jurídico política.

De las reformas de hace más de diez años a nuestra carta magna reafirmaron los derechos humanos por lo que el artículo primero fue reformado pasando de tres a cinco párrafos dentro de los cuales se destaca:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El párrafo tercero del artículo 1º establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato hacia todas las autoridades abarca las obligaciones generales de un Estado de acuerdo con el derecho internacional y constituye un punto de apoyo para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque estrictamente no haya un cambio normativo, este párrafo utiliza un lenguaje moderno y armónico con los instrumentos internacionales, cuya claridad puede arrojar luz al momento de aplicar la Constitución y diseñar políticas públicas

Como podemos establecer es **la obligación** de todas las autoridades el de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, para lo cual su actuación se debe de establecer en un marco jurídico como son y leyes generales leyes orgánicas reglamentos y demás ordenamientos que de acuerdo al comportamiento social y/o para el cumplimiento de los derechos se van reformando de tal manera que cumplan con las primicias de la obligación de promover respetar proteger y garantizar estos derechos humanos.

México como República Federal está obligado al sistema del federalismo es la forma de un reparto de competencias en los tres niveles de Gobierno, permitiendo que existan normas jurídicas que rigen en

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



todo el territorio nacional y otras cuyo ámbito geográfico solo abarca una entidad federativa o incluso solamente un municipio.¹

El poder legislativo nace para que la sociedad en general tenga una forma de acceso a la forma de Gobierno lo que sin duda es una de las formas de dar cumplimiento a las obligaciones en el tema de Derechos Humanos.

De la lectura de los artículos 4, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Organica del Congreso de la Ciudad de México, establece la forma y requisitos en que se puede tramitar los acuerdos.

Si bien es cierto los puntos de acuerdo tienen una característica propia al no ser vinculantes también lo es que dichos puntos nacen o se desarrollan a luz de las obligaciones y atribuciones o facultades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal municipal órganos centralizados y paraestatales por lo que se puede concluir con de acuerdo en donde se puede exhortar a cierta autoridad debería ser vinculante en razón de que solo se le pide a que se ciñe y/o cumpla a lo que su marco jurídico le facultó le atribuye por lo que es viable y necesario que ejecute sus acciones como autoridad salvo algún impedimento que no le permite realizarlo por lo que veo necesario establecer el seguimiento del cumplimiento de todos y cada uno de los acuerdos en donde se exhorta a los diferentes autoridades en el ámbito local que este poder pudiera realizar.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien la función de los diputados en el Congreso de la Ciudad de México es legislar y ser la voz del pueblo capitalino por ser quienes lo representan. Si bien los puntos de acuerdo son propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En la Cámara de Diputados del Congreso local, el autor de la proposición goza de unos minutos para presentarla al Pleno, estos documentos se turnan a Comisiones para su dictamen sin que proceda discusión, salvo objeción manifiesta de algún diputado, en cuyo caso se podrá discutir y votar su

¹ Derechos humanos en el artículo 1o. Constitucional: obligaciones, principios y tratados. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



admisión. Es así que las proposiciones pueden ser consideradas de urgente u obvia resolución, en estos casos no se turnan a Comisiones, sino que se discuten y votan inmediatamente después de presentadas. De aprobarse, se comunican a la institución o dependencia que corresponda.

Finalmente los los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales y transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo.

Recopilando lo anterior, se debe considerar reducir el plazo de sesenta días para que las autoridades respondan a dichos puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno, ya que en muchas ocasiones las problemáticas que acontecen en las distintas alcaldías o que los mismos habitantes preocupados estiman y dan aviso, requieren resolverse con inmediatez, propiciando incertidumbre y en muchas ocasiones agrandan el problema con la ciudadanía al esperar tantos días para turnar dichos documentos o inclusive que estos lleguen a ser archivados, por ello propongo dar vista a las autoridades correspondientes por omisión a quien no cumpla con el exhorto con el objetivo de mejorar el trabajo legislativo de cada diputado y diputada en este H.Congreso, logrando solventar los grandes rezagos sociales que aun existen.

ARGUMENTOS

1. El 10 de junio del año 2011 diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados, pero sin lugar a dudas, la modificación al artículo 1o. trajo consigo muy importantes cambios y avances dentro del sistema jurídico mexicano. En él fueron incluidas diferentes obligaciones y acciones que el Estado mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mejor protección a tus derechos humanos. Por esta razón, es importante informarte cuáles fueron dichas modificaciones, pues mientras más conozcas acerca de tus derechos, te encontrarás en mejores posibilidades de exigir el respeto de los mismos
2. Con la actual redacción del artículo 1o. se busca evitar que unos derechos sean considerados menos importantes que otros por el hecho de no estar dentro de la Constitución. Haber incluido los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales en el texto de la Carta Magna tuvo las siguientes importantes consecuencias:

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



- a) Sirvió para que puedas exigir tus derechos reconocidos en los tratados internacionales.
 - b) Todos tus derechos humanos, sin importar el documento en el que se encuentren reconocidos (Constitución, tratado internacional, ley) son interdependientes, indivisibles e igual de importantes.
 - c) Ahora, cuando una autoridad emita un acto o incurra en una omisión que viole alguno de tus derechos humanos que esté contenido en un tratado internacional de los que México sea parte, incurre en responsabilidad.
 - d) Impone la obligación a la autoridad judicial, administrativa y legislativa de aplicar los tratados internacionales.
3. Es así que la nueva redacción del artículo 1o. constitucional incluyó diversos principios que las autoridades judiciales, legislativas y administrativas deben seguir bajo la forma de criterios para la tutela de tus derechos humanos. Los principios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1o. son los siguientes: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, y Progresividad.
 4. Entendiendo que el principio de universalidad de los derechos humanos significa que éstos corresponden a todas las personas por igual, la interdependencia de los derechos humanos implica que éstos se encuentran ligados entre sí, la indivisibilidad refiere a que todos los derechos poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste. Por la misma razón, cuando una autoridad realiza un acto o una omisión que afecte alguno de los derechos, la violación lesiona a más de uno pues todos se encuentran interrelacionados, lo que refiere a la indivisibilidad menciona que poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste y por último a la progresividad, menciona que se debe entender como una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo de los derechos humanos; es, al mismo tiempo, una prohibición para que no se retroceda en la protección de los derechos.
 5. Referente a las autoridades, si bien todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor obligación en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.
 6. El párrafo tercero del artículo 1o. reúne diversas obligaciones a cargo de las autoridades (que en algunos casos podrían ser particulares y no sólo servidores públicos), entre las que se

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



encuentran respetar; las autoridades están obligadas a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos. La obligación de respeto que debe cumplir la autoridad se puede entender también como la abstención de realizar actos u omisiones que lesionen los derechos humanos, pues ellos sirven como un muro de protección frente a las actuaciones de la autoridad, sea ésta judicial, legislativa o administrativa.

7. Se debe entender lo que implica las características y principios que establece en materia de derechos humanos a la Constitución tanto federal como local con referencia a las obligaciones que se les impone a las autoridades, ya que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor obligación en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos. El párrafo tercero del artículo 1o. reúne diversas obligaciones a cargo de las autoridades (que en algunos casos podrían ser particulares y no sólo servidores públicos), entre las que se encuentran:
 - Respetar. Las autoridades están obligadas a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de tus derechos humanos.
 - Promover. Todos los servidores, dentro de sus competencias, deben difundir información a las personas sobre sus derechos humanos.
 - Proteger. Esta obligación consiste en que los servidores públicos tienen que adoptar las medidas necesarias para proteger tus derechos humanos, incluso frente a particulares; es decir, deben impedir que alguien viole estos derechos humanos.
 - Garantizar. Las autoridades se encuentran obligadas a otorgar los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y de esta forma evitar que sean vulnerados.
8. Por lo que todas las autoridades se encuentran obligadas, dentro de sus respectivos ámbitos, a realizar las atribuciones que la ley establece, entendiendo a ésta en el sentido más amplio (Constitución, tratados internacionales, leyes federales, reglamentos, etcétera) y atendiendo en todo momento a la protección más amplia y efectiva a los derechos de las personas.
9. Si bien la tesis aislada: I.4o.A.9 K (10a.) **“PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.** Menciona que el tercer párrafo del artículo 1º de la constitucion federal dispone, entre otras cuestiones, ***que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y***

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. **En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales**, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre derechos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, **no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente**; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización**, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales".²

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



10. Todo lo anterior implica que toda la estructura estatal se encuentre organizada de manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de tus derechos humanos. Siendo necesario generar un cambio en la manera en que la autoridad hace su trabajo y entiende los derechos humanos reconocidos en favor de la persona, pues deben ser vistos como verdaderas obligaciones y ser respetados por todas las autoridades, brindando siempre y garantizando el libre y pleno ejercicio de los derechos no concluye con la expedición de normas, sino que debe manifestarse a través de las actuaciones del Estado.
11. En consecuencia la ciudadanía se ha convertido en las últimas décadas en un tema central de los cambios sociopolíticos en México, por lo que conlleva a brindar a los capitalinos los derechos y necesidades que requieran conforme a su zona geográfica, ya que cada alcaldía requiere de ciertas necesidades en particular y no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unas alcaldías o las necesidades de algunos ciudadanos son más importantes que la de otros, debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente a través de los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deben de ser respondidos por los poderes órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo que permita resolver ipso facto los conflictos y preocupaciones que atañen a la ciudadanía.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución de la Ciudad de México refiere que toda persona goza de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así mismo las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

SEGUNDO. De la misma forma en su apartado B. Principios rectores de los derechos humanos nos habla de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad forman parte de los principios de los derechos humanos.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



TERCERO. El artículo 29 de la misma Constitución local habla de la integración del Poder Legislativo de la Ciudad de México, el cual se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Referente al cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

QUINTO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 1º, cita que este Congreso actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

SEXTO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México refiere en su artículo 4, fracción XXXVIII. Al concepto de Punto de acuerdo, mencionando que *“es la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión”*

SÉPTIMO. Así mismo, el artículo 21 refiere que los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales. Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo.

OCTAVO. Así mismo menciona que la autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



Responsabilidades que corresponda. Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

NOVENO. En ese sentido es de suma importancia analizar el plazo que se les da a los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías para responder y dar cumplimiento a las proposiciones con punto de acuerdo y demás exhortos con el fin de garantizar y mejorar el trabajo legislativo.

Puesto que los Puntos de Acuerdo son un medio para solucionar y dar pie a todo tipo de derechos y beneficios como el derecho a un desarrollo urbano y económico incluyente, derecho a espacios públicos y áreas verdes, a un medio ambiente sano, a la cultura y el deporte, a la memoria histórica, el derecho al agua y al saneamiento, el derecho a una movilidad sustentable, el derecho a la prevención frente a riesgos, el derecho a una reconstrucción digna, el derecho a una ciudad segura, el derecho a la justicia y la libertad de reunión y de expresión, el derecho a la democracia participativa, los derechos humanos plenos, en especial para las mujeres, las personas LGTBTTIQA, personas con alguna discapacidad y los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en nuestra Ciudad etc.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo</p>
<p>Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.</p>	<p>Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



<p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p> <p>Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.</p> <p>El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.</p> <p>Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.</p>	<p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes <u>en un plazo máximo de treinta días naturales.</u></p> <p><u>Transcurridos los 30 días naturales,</u> la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.</p> <p>El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.</p> <p>Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.</p>
---	---

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 21 de la LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Artículo 21. *El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.*

*Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes **en un plazo máximo de treinta días naturales.***

Transcurridos los 30 días naturales, *la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.*

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

A30F2C5153E3417...

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
DIPUTADO